SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5041/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Administración y Finanzas

¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante realizó diversos requerimientos respecto de la retención de las cuotas que se entregan al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX

¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la incompetencia planteada por el sujeto obligado sus requerimientos [3] y [5]

¿QUÉ RESOLVIMOS?

Mediante una respuesta complementaria, el Sujeto Obligado aportó mayores elementos de convicción, por lo que se determinó **Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia.**

CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Incompetencia, Cuotas, Recursos Sindicato.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	**Constitución Política de la Ciudad de México**
Constitución Federal	**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Administración y Finanzas
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5041/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Administración y Finanzas

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez[1]

Ciudad de México, a **seis de septiembre de dos mil veintitrés**[2]

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5041/2023,** relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Secretaría de Administración y Finanzas**, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **POR QUEDAR SIN MATERIA**, con base en lo siguiente:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiséis de junio del dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **090162823002747**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

> **Descripción de la solicitud:**
>
> Solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas
>
> A los Trabajadores (as) del Gobierno del Gobierno de la CDMX agremiados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, les son retenidas por el

[1] Con la colaboración de Nancy Gabriela Garamendi Castillo.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

patrón, cuotas, las cuales se reflejan en su recibo de pago en el rubro de deducciones con el concepto 8523 “CUOTA SINDICAL SUTGCDMX” en calidad de descuento que equivale al 2% de su salario base.
En relación con lo anterior, la solicitud de información es la siguiente:
1.- Proceso y/o procedimiento que se realiza para la retención de las cuotas concepto 8523 “CUOTA SINDICAL SUTGCDMX; describir específicamente como se realiza, que dependencia y/o área del Gobierno de la CDMX realiza esa retención.
2.- En relación con el punto 1. Describir el proceso y/o procedimiento que se realiza desde la retención de las cuotas hasta que esos recursos se entregan al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, mencionando que persona con cargo en dicho sindicato, recibe los citados recursos.
3.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a las y los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 “CUOTA SINDICAL SUTGCDMX” en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023.
4.- Proporcionar el número total de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas concepto 8523 “CUOTA SINDICAL SUTGCDMX” en los ejercicios 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado el ejercicio 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información.
5.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 “CUOTA SINDICAL SUTGCDMX” en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables.
6.- Proporcionar el número de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas por el concepto 8523 “CUOTA SINDICAL SUTGCDMX” en el ejercicio 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado lo que va del 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables.
[…] [*Sic.*]

Medio para recibir notificaciones:
Correo electrónico

Formato para recibir la información:
Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Remisión: Parcialmente competente. El veintinueve de junio, el sujeto obligado a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **sin número,** de veintinueve de junio, suscrito por la Unidad de Transparencia Secretaría de Administración y Finanzas,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

mediante el cual se declaró parcialmente competente parta atender el requerimiento informativo del particular, en los términos siguientes:

[…]

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, **este Sujeto Obligado tiene competencia parcial**, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110,116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, el pronunciamiento de dichas áreas:

Dirección General de Administración y Finanzas

*"En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública con número de folio **90162823002747** se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, **NO es COMPETENTE** para dar atención al asunto que nos ocupa, por lo que se sugiere se oriente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie al respecto"(Sic)*

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

*"En atención al correo que antecede, esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, **EMITE COMPETENCIA PARCIAL** para atender la solicitud **90162823002747**, únicamente por lo correspondiente a:*

"1.- Proceso y/o procedimiento que se realiza para la retención de las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX; describir específicamente como se realiza, que dependencia y/o área del

Gobierno de la CDMX realiza esa retención.

2.- En relación al punto 1. Describir el proceso y/o procedimiento que se realiza desde la retención de las cuotas hasta que esos recursos se entregan al Sindicato Único de

Trabajadores del Gobierno de la CDMX, mencionando que persona con cargo en dicho sindicato, recibe los citados recursos.

4.- Proporcionar el número total de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en los ejercicios 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado el ejercicio 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

6.- Proporcionar el número de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado lo que va del 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables. (…)" (sic)

*La Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, realizará **contestación de manera general** conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 110 y 111, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

Ahora bien, por lo que hace a:

"3.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a las y los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023.

(…)

5.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables." (sic)

*Se sugiere se remita al **Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.***

Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior** (Sic)*

Por consiguiente, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia del **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

- Domicilio: Calle Maestro Antonio Caso #48, Colonia Tabacalera, C.P. 06030 Ciudad de México.
- Teléfono: 55 - 35 - 48 – 60
- Correo Electrónico: SUTGCDMX-UNIDAD@outlook.com
- Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.

[…][*Sic.*]

En ese tenor, el sujeto obligado realizó la remisión del folio de la solicitud al sujeto obligado considerado con competencia para atender el requerimiento informativo de la persona solicitante, esto es, el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, para brindar mayor certeza se agrega la imagen siguiente:

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA

Plataforma Nacional de Transparencia

info

29/06/2023 14:16:21 PM

Fundamento legal

Fundamento legal
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse	bb005d0610563b8e0c65b4a2136a5829

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud	090162823002747

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite
Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

Fecha de remisión	29/06/2023 14:16:21 PM
Información solicitada	Solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas A los Trabajadores (as) del Gobierno del Gobierno de la CDMX agremiados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, les son retenidas por el patrón, cuotas, las cuales se reflejan en su recibo de pago en el rubro de deducciones con el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en calidad de descuento que equivale al 2% de su salario base. En relación a lo anterior, la solicitud de información es la siguiente: 1.- Proceso y/o procedimiento que se realiza para la retención de las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX; describir específicamente como se realiza, que dependencia y/o área del Gobierno de la CDMX realiza esa retención. 2.- En relación al punto 1. Describir el proceso y/o procedimiento que se realiza desde la retención de las cuotas hasta que esos recursos se entregan al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, mencionando que persona con cargo en dicho sindicato, recibe los citados recursos. 3.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a las y los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023. 4.- Proporcionar el número total de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en los ejercicios 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado el ejercicio 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información. 5.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables. 6.- Proporcionar el numero de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado lo que va del 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables.

III. Respuesta. El seis de julio, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/035/2023,** de cuatro de julio, suscrito por la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículos los artículos 4, 7, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México otorga respuesta a la presente solicitud de transparencia, únicamente respecto de lo siguiente:

Por lo que corresponde a ***"2.- (...) hasta que esos recursos se entregan al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, mencionando que persona con cargo en dicho sindicato, recibe los citados recursos."*** Se le hace del conocimiento que, dichos recursos se entregan al Presidente del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, el C. Aarón Ortega Villa. No obstante, el ejercicio de los mismos se desconoce, toda vez que corresponde a los Sindicatos la obligación de transparentar la información relativa a su ejercicio y/o destino final de los recursos públicos que ejerzan. Lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 138 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que se plasman para pronta referencia:

[Se reproducen]

Ahora bien, en lo relacionado a ***"4.- Proporcionar el número total de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en los ejercicios 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado el ejercicio 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información.*** Esta información se encuentra desglosada en el siguiente cuadro, haciendo la precisión que, para 2023 se tienen los datos se la segunda quincena de mayo, al momento de la emisión de la presente repuesta.

2022	2023
Última quincena de Diciembre	Segunda quincena de Mayo
96,509 trabajadores	***96,330 trabajadores***

6.- Proporcionar el numero de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado lo que va del 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables. (...)" (sic) Esta información se encuentra desglosada en el siguiente cuadro, haciendo la precisión que, son cantidades únicamente de la Sección Sindical Número 32 y para 2023 se tienen los datos se la segunda quincena de mayo, al momento de la emisión de la presente repuesta.

2022	2023
Última quincena de Diciembre	Segunda quincena de Mayo
2,374 trabajadores	***2,401 trabajadores***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5, 6, fracción X, 11 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[*Sic.*]

- Oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/3896/2023, de cinco de julio, suscrito por el Director de Administración de Nomina, donde señala.

  […]

De conformidad con los artículos 6° Constitucional; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 13, 192, 196, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 110,111 y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Cuidad de México, la Dirección de Administración de Nómina, emite la siguiente respuesta:

Derivado de la búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivo físicos y electrónicos, no se localizó un documento en específico que de cuenta del procedimiento que se realiza para la retención de cuotas sindicales, no obstante lo anterior, en atención a los principios de máxima publicidad y pro persona, de conformidad con los artículos 4°párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se reproduce]

Se hace de conocimiento que, conforme al proceder de esta Dirección en la ***"la retención de las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" (sic),*** se realizan de conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, artículo 49 fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, como a la letra señalan:

[Se reproducen]

Conforme a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Finanzas en el artículo 27 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde la administración, ingreso y desarrollo del capital humano, así como en atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal de la cual es dependiente esta Dirección, establecidas en el artículo 111 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Cuidad de México,, como a la letra señala:

[Se reproducen]

En ése sentido, el único documento donde se puede corroborar el planteamiento de respuesta a este punto, es el concepto nominal referente a la cuota sindical, con número 8523 tal y como obra en los archivos de esta Dirección por lo que, se adjunta al presente en archivo PDF la normativa para mayor referencia.

La presente respuesta de conformidad con lo previsto al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, le comento lo siguiente:

[Se reproducen]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Robustece lo anterior, el criterio orientador 03/172 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para mayor referencia:

> *"**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar**, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.**" (sic)*
>
> *[Énfasis añadido]*

[…]

Asimismo, anexó copia del siguiente documento:

85

CIUDAD DE MEXICO
D.G.A.D.F.

PROYECTO PARA EL REORDENAMIENTO Y DESCONCENTRACION DE LOS REGISTROS, NOMINA, PAGO Y SERVICIOS AL PERSONAL.

CONCEPTOS QUE SUSTENTAN LA NOMINA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL D. D. F.
DICIEMBRE 1996

= 8523 =

CONCEPTO:

910.P CUOTA SINDICAL.

DEFINICION:

Aportación que hace el trabajador de acuerdo al convenio entre el Departamento del Distrito Federal y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal. En el caso de la Procuraduría Gral. de Justicia del Distrito Federal, conforme a lo acordado con el Sindicato correspondiente.

APLICACION:

- Tipos de nómina a los que se les aplica:

  1.- Base
  5.- Lista de Raya

- Unidades Administrativas participantes:

  Todas las Unidades Administrativas y personal que este afiliado. al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal o de la Procuraduría General de Justicia del D.F.

- Puestos específicos a los que es aplicable :

  Todos los puestos específicos que se encuentren afiliados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal o de la Procuraduría General de Justicia del D.F.

- Forma en que se genera:

  Por sistema.

PERIODICIDAD DE APLICACION:

Quincenal, conforme al pago de nómina

LIC. DANIEL HERRERA COSIO
DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION Y DESARROLLO DE PERSONAL

194

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

PROYECTO PARA EL REORDENAMIENTO Y DESCONCENTRACION DE LOS REGISTROS, NOMINA, PAGO Y SERVICIOS AL PERSONAL.

CONCEPTOS QUE SUSTENTAN LA NOMINA DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL D. D. F.
DICIEMBRE 1996

CIUDAD DE MEXICO
D.C.A.D.F.

=8523=

FORMA DE CALCULO:

BASE DE CALCULO

De acuerdo al convenio establecido entre el D.D.F. y el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, se les descuenta a los trabajadores que están afiliados, el 2% de sus percepciones. Para la Sección Sindical 98, del tribunal de lo Contencioso Administrativo se le aplica el 1%. La Procuraduría General de Justicia del D.F. el 2%.

NORMATIVIDAD APLICABLE.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
Sección Segunda, Titulo Segundó , Artículo 38, Fracción II.

Condiciones Generales de Trabajo del Departamento del Distrito Federal.
Capítulo V, Artículo 49, Fracciones II.

Condiciones Generales de Trabajo de la Procuraduría General de Justicia del D.F
Artículo 26, Fracción II.

LIC. DANIEL HERRERA COSIO
DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION
Y DESARROLLO DE PERSONAL

195

IV. Recurso. El tres de agosto, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

> […]
> Recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas en relación a la solicitud de información folio 90162823002747.
>
> FAVOR VER ARCHIVO ADJUNTO
> […][Sic]

Asimismo, anexó un documento en formato PDF que contiene lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas en relación a la solicitud de información folio 90162823002747.

DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN

La solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia planteó los siguientes puntos:

"A los Trabajadores (as) del Gobierno del Gobierno de la CDMX agremiados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, les son retenidas por el patrón, cuotas, las cuales se reflejan en su recibo de pago en el rubro de deducciones con el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en calidad de descuento que equivale al 2% de su salario base.

En relación a lo anterior, la solicitud de información es la siguiente:

1.- Proceso y/o procedimiento que se realiza para la retención de las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX; describir especificamente como se realiza, que dependencia y/o área del Gobierno de la CDMX realiza esa retención.

2.- En relación al punto 1. Describir el proceso y/o procedimiento que se realiza desde la retención de las cuotas hasta que esos recursos se entregan al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, mencionando que persona con cargo en dicho sindicato, recibe los citados recursos.

3.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a las y los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023.

4.- Proporcionar el número total de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en los ejercicios 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado el ejercicio 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información.

5.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables.

6.- Proporcionar el número de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado lo que va del 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado emite respuesta a través del oficio SAF/DGAYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/035/2023 **(ANEXO UNO),** signado por el Lic. Carlos Edgar Guzmán García de la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, donde proporciona información a los **puntos 2, 4 y 6** de la solicitud, con la cual estoy de acuerdo.

A través del oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/3896/2023 **(ANEXO DOS),** signado por el Lic. Jacobo Rafael Cruz Piña, Director de Administración de Nómina, el sujeto obligado emite respuesta al **punto 1** de la solicitud, con la cual estoy de acuerdo.

Derivado de lo anterior, quedan pendientes de respuesta los puntos 3 y 5, motivo de la interposición del presente Recurso de Revisión.

En relación a estos puntos **(3 y 5),** el sujeto obligado emite respuesta a través de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio sin número y sin firma de fecha 29 de junio de 2023 **(ANEXO TRES)** a través del cual señala COMPETENCIA PARCIAL, argumentando lo siguiente:

> *Ahora bien, por lo que hace a:*
>
> > *"3.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a las y los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023.*
> >
> > *(…)*
> >
> > *5.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables." (sic)*
>
> *Se sugiere se remita al **Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.***
>
> *Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:*
>
> > ***Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.***
> >
> > ***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior**" (Sic)*

Motivo de la inconformidad

La solicitud expresa es para el sujeto obligado, esto debido a que es quien retiene las cuotas de manera directa a los trabajadores, las cuales se reflejan en los recibo de pago en el rubro de deducciones con el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX", es decir, quien recibe inicialmente esos recursos es el sujeto obligado quien posteriormente entrega al Presidente del Sindicato Único, tal como lo señala en el oficio SAF/DGAYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/035/2023 **(ANEXO UNO), mismo que en la hoja 2, párrafo cuarto dice lo siguiente:**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por lo que corresponde a ***"2.- (...) hasta que esos recursos se entregan al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, mencionando que persona con cargo en dicho sindicato, recibe los citados recursos."*** Se le hace del conocimiento que, dichos recursos se entregan al Presidente del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, el C. Aarón Ortega Villa. No obstante, el ejercicio de los mismos se desconoce, toda vez que corresponde a los Sindicatos la obligación de transparentar la información relativa a su ejercicio y/o destino final de los recursos públicos que ejerzan. Lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 138 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos

El sujeto obligado señala que esos recursos se entregan al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, específicamente al Presidente del Comité Ejecutivo General, el C. Aarón Ortega Villa; es decir, EL SUJETO OBLIGADO **SI** REALIZA LAS RETENCIONES O DESCUENTOS A LOS TRABJADORES ANTES DE ENTREGARLOS AL SUTGCDMX.

La solicitud de información solo plantea que el sujeto obligado proporcione la información del monto de las retenciones de recursos que hace a los trabajadores, y NO, EN QUE SE GASTAN O EJERCEN.

En virtud de lo anterior, se solicita que el sujeto obligado proporcione la información solicitada en los puntos 3 y 5 de la solicitud, que es la siguiente:

3.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a las y los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023.

5.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables.

ANEXO UNO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
COORDINACIÓN DE APOYO, SEGUIMIENTO Y CONTROL INSTITUCIONAL

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, a 04 de julio de 2023
SAF/DGAPYDA/CASYCI/ TRANSPARENCIA / 035 /2023
Asunto: Se emite respuesta a la solicitud con número de folio **90162823002747**.

Estimado(a) Solicitante
P R E S E N T E

En atención a su solicitud de información pública con número de folio **90162823002747**, de la cual se advierte el siguiente requerimiento:

> *"Solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas A los Trabajadores (as) del Gobierno del Gobierno de la CDMX eg: enlistados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, les son retenidas por el patrón, cuotas, las cuales se reflejan en su recibo de pago en el rubro de deducciones con el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en calidad de descuento que equivale al 2% de su salario base. En relación a lo anterior, la solicitud de información es la siguiente:*
>
> *1.- Proceso y/o procedimiento que se realiza para la retención de las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX; describir específicamente como se realiza, que dependencia y/o área del Gobierno de la CDMX realiza esa retención.*
>
> *2.- En relación al punto 1. Describir el proceso y/o procedimiento que se realiza desde la retención de las cuotas hasta que esos recursos se entregan al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, mencionando que persona con cargo en dicho sindicato, recibe los citados recursos.*
>
> *3.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a las y los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023.*
>
> *4.- Proporcionar el número total de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en los ejercicios 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado el ejercicio 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información.*
>
> *5.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023,*

Página 1 de 4

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
COORDINACIÓN DE APOYO, SEGUIMIENTO Y CONTROL INSTITUCIONAL

exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables.

6.- Proporcionar el numero de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado lo que va del 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables." (Sic.)

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículos los artículos 4, 7, 212, 213 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional adscrita a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo perteneciente a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México otorga respuesta a la presente solicitud de transparencia, únicamente respecto de lo siguiente:

Por lo que corresponde a ***"2.- [...] hasta que esos recursos se entregan al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, mencionando que persona con cargo en dicho sindicato, recibe los citados recursos."*** Se le hace del conocimiento que, dichos recursos se entregan al Presidente del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, el C. Aarón Ortega Villa. No obstante, el ejercicio de los mismos se desconoce, toda vez que corresponde a los Sindicatos la obligación de transparentar la información relativa a su ejercicio y/o destino final de los recursos públicos que ejerzan. Lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 138 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos que se plasman para pronta referencia:

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impreso para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

- *XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, **así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;***

Página 2 de 4

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
COORDINACIÓN DE APOYO, SEGUIMIENTO Y CONTROL INSTITUCIONAL

Artículo 138. *Además de cumplir con lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes y en el Artículo anterior, los Sindicatos deberán poner a disposición de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información:*

I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;
II. El directorio del Comité Ejecutivo; estatal, seccional o local;
III. El padrón de socios, o agremiados; y
IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;

Ahora bien, en lo relacionado a ***"4.- Proporcionar el número total de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en los ejercicios 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado el ejercicio 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información.*** Esta información se encuentra desglosada en el siguiente cuadro, haciendo la precisión que, para 2023 se tienen los datos se la segunda quincena de mayo, al momento de la emisión de la presente repuesta.

2022	2023
Última quincena de Diciembre	Segunda quincena de Mayo
96,509 trabajadores	***96,330 trabajadores***

6.- Proporcionar el numero de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado lo que va del 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables. (...)" (sic) Esta información se encuentra desglosada en el siguiente cuadro, haciendo la precisión que, son cantidades únicamente de la Sección Sindical Número 32 y para 2023 se tienen los datos se la segunda quincena de mayo, al momento de la emisión de la presente repuesta.

2022	2023
Última quincena de Diciembre	Segunda quincena de Mayo
2,374 trabajadores	***2,401 trabajadores***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIV
COORDINACIÓN DE APOYO, SEGUIMIENTO Y CONTROL INSTITUCIONAL

En razón de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se encuentra investida de los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5, 6, fracción X, 11 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LIC. CARLOS EDGAR GÚZMAN GARCÍA
COORDINACIÓN DE APOYO, SEGUIMIENTO Y CONTROL INSTITUCIONAL
AUV/VM

ANEXO DOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México, a 05 de julio de 2023
SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/3896/2023
Asunto: Respuesta a la Solicitud de Acceso a Datos Personales folio 90162823002747

ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE

En atención a la Solicitud de Acceso a la Información Pública realizada a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, con número de folio único 90162823002747 a través del cual solicita:

> *"A los Trabajadores (as) del Gobierno del Gobierno de la CDMX agremiados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, les son retenidas por el patrón, cuotas, las cuales se reflejan en su recibo de pago en el rubro de deducciones con el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en calidad de descuento que equivale al 2% de su salario base.*
>
> *En relación a lo anterior, la solicitud de información es la siguiente:*
>
> *1.- Proceso y/o procedimiento que se realiza para la retención de las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX; describir específicamente como se realiza, que dependencia y/o área del Gobierno de la CDMX realiza esa retención.*
> *2.- En relación al punto 1. Describir el proceso y/o procedimiento que se realiza desde la retención de las Cuotas (...)" (sic)*

De conformidad con los artículos 6° Constitucional; 1°, 2°, 3°, 4°, 7°, 13, 192, 196, 208 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; artículos 110,111 y 236 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Cuidad de México, la Dirección de Administración de Nómina, emite la siguiente respuesta:

Derivado de la búsqueda exhaustiva, basta, suficiente y razonable en los archivo físicos y electrónicos, no se localizó un documento en específico que de cuenta del procedimiento que se realiza para la retención de cuotas sindicales, no obstante lo anterior, en atención a los principios de máxima publicidad y pro persona, de conformidad con los artículos 4°párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

> *"(...)*
> ***Artículo 4:*** *El Derecho de Acceso a la Información Pública o la clasificación de la información se interpretarán bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley.*
>
> *En la aplicación e interpretación de la presente Ley* ***deberán prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,*** *en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia." (sic)*

Se hace de conocimiento que, conforme al proceder de esta Dirección en la ***"la retención de las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" (sic),*** se realizan de conformidad con el artículo 38 fracción II de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, artículo 49 fracción II de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, como a la letra señalan:

Damas 118, col.San José Insurgentes
Alcaldía Benito Juárez, C.P.03900, CDMX.
Tel.34802490 ext.146

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA

"Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional
(...)
Artículo 38.- *Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores cuando se trate:*
(...)
II.- *Del cobro de cuotas sindicales o de aportación de fondos para la constitución de cooperativas y de cajas de ahorro, siempre que el trabajador hubiese manifestado previamente, de una manera expresa, su conformidad;*

Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal
(...)
Artículo 49.- *Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores por los siguientes conceptos:*
(...)
Fracción II. *Por cuotas sindicales y de aportación a fondos para la constitución de cooperativas, siempre que el trabajador hubiese manifestado su consentimiento previo;" (sic)*

Conforme a las atribuciones conferidas a la Secretaría de Finanzas en el artículo 27 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, establece que la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde la administración, ingreso y desarrollo del capital humano, así como en atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal de la cual es dependiente esta Dirección, establecidas en el artículo 111 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Cuidad de México,, como a la letra señala:

"Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México
(...)
Artículo 27. *A la Secretaría de Administración y Finanzas corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación y evaluación del gasto público de la Ciudad; representar el interés de la Ciudad en controversias fiscales y en toda clase de procedimientos ante los tribunales en los que se controvierta el interés fiscal de la Entidad; así como la <u>administración, ingreso y desarrollo del capital humano y los recursos de la Administración Pública de la Ciudad, y el sistema de gestión pública</u>. "(sic)*
(...)
Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Cuidad de México
(...)
Artículo 111.- *Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal:*
(...)
XVI. *Autorizar el trámite de pago del Fondo de Ahorro de Retiro Jubilatorio, Fondo de Ahorro Capitalizable, Seguro Institucional y demás obligaciones contractuales, así como, tramitar y gestionar* ***el pago a la representación sindical autorizada*** *y en general a terceros, de las cantidades correspondientes a las retenciones hechas por su cuenta al capital humano;" (sic)*

En ése sentido, el único documento donde se puede corroborar el planteamiento de respuesta a este punto, es el concepto nominal referente a la cuota sindical, con número 8523 tal y como obra en los archivos de esta Dirección por lo que, se adjunta al presente en archivo PDF la normativa para mayor referencia.

La presente respuesta de conformidad con lo previsto al artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece que la obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante, le comento lo siguiente:

"Artículo 219. *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.* ***La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.*** *Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información." (sic)*

Damas 118, col. San José Insurgentes
Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03900, CDMX.
Tel.5482249O ext.148

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA

Robustece lo anterior, el criterio orientador 03/172 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se reproduce para mayor referencia:

> *"**No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información**. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que **los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar**, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, **los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc** para atender las solicitudes de información." (sic)*
>
> *[Énfasis añadido]*

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. JACOBO RAFAEL CRUZ PIÑA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DE NÓMINA

ANEXO TRES

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

2023 Francisco VILLA

Ciudad de México a 29 de junio de 2023

Asunto: Competencia parcial
Folio: 090162823002747

ESTIMABLE SOLICITANTE:
P R E S E N T E

Con gusto le informamos que esta Unidad de Transparencia de la Secretaria de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, ha recibido por medio del SISAI-Plataforma Nacional de Transparencia, su solicitud de información pública con número de folio 090162823002747, de la cual solicita lo siguiente:

"Solicitud de información a la Secretaria de Administración y Finanzas

A los Trabajadores (as) del Gobierno del Gobierno de la CDMX agremiados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, les son retenidas por el patrón, cuotas, las cuales se reflejan en su recibo de pago en el rubro de deducciones con el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en calidad de descuento que equivale al 2% de su salario base.
En relación a lo anterior, la solicitud de información es la siguiente:
1.- Proceso y/o procedimiento que se realiza para la retención de las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX; describir específicamente como se realiza, que dependencia y/o área del Gobierno de la CDMX realiza esa retención.
2.- En relación al punto 1. Describir el proceso y/o procedimiento que se realiza desde la retención de las cuotas hasta que esos recursos se entregan al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, mencionando que persona con cargo en dicho sindicato, recibe los citados recursos.
3.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a las y los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023.
4.- Proporcionar el número total de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en los ejercicios 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado el ejercicio 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información.
5.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del

Plaza de la Constitución 1, planta baja, Colonia Centro
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
T. 5553458000 Ext. 1599

CIUDAD **INNOVADORA** Y DE **DERECHOS**

2023, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables.

6.- Proporcionar el numero de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado lo que va del 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables" (Sic)

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, **este Sujeto Obligado tiene competencia parcial**, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110,116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, el pronunciamiento de dichas áreas:

Dirección General de Administración y Finanzas

*"En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública con número de folio **90162823002747** se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, **NO es COMPETENTE** para dar atención al asunto que nos ocupa, por lo que se sugiere se oriente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie al respecto"(Sic)*

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

*"En atención al correo que antecede, esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, **EMITE COMPETENCIA PARCIAL** para atender la solicitud **90162823002747**, únicamente por lo correspondiente a:*

"1.- Proceso y/o procedimiento que se realiza para la retención de las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX; describir especificamente como se realiza, que dependencia y/o área del

Gobierno de la CDMX realiza esa retención.

2.- En relación al punto 1. Describir el proceso y/o procedimiento que se realiza desde la retención de las cuotas hasta que esos recursos se entregan al Sindicato Único de

Trabajadores del Gobierno de la CDMX, mencionando que persona con cargo en dicho sindicato, recibe los citados recursos.

4.- Proporcionar el número total de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en los ejercicios 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado el ejercicio 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información.

6.- Proporcionar el número de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado lo que va del 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables. (…)" (sic)

*La Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, realizará **contestación de manera general** conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 110 y 111, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

Ahora bien, por lo que hace a:

"3.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a las y los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023.

(…)

5.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables." (sic)

*Se sugiere se remita al **Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.***

Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior** " (Sic)*

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA

Por consiguiente, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia del **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**.

Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

- Domicilio: Calle Maestro Antonio Caso #48, Colonia Tabacalera, C.P. 06030 Ciudad de México.
- Teléfono: 55 - 35 - 48 – 60
- Correo Electrónico: SUTGCDMX-UNIDAD@outlook.com
- Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

V. Turno. El tres de agosto, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.5041/2023** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

VI. Admisión. El ocho de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracciones IV, 236, 237 y 243, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VII. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del sujeto obligado. El diecisiete de agosto, el Sujeto Obligado, a través de la PNT, remitió el oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/4763/2023, de catorce de agosto, suscrito por el Director de Admisión de Nomina, mediante el cual rindió manifestaciones y alegatos, asimismo la emisión de una respuesta complementaria, al tenor de lo siguiente:

[…]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Motivo de la inconformidad

La solicitud expresa es para el sujeto obligado, esto debido a que es quien retiene las cuotas de manera directa a los trabajadores, las cuales se reflejan en los recibo de pago en el rubro de deducciones con el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX", es decir, quien recibe inicialmente esos recursos es el sujeto obligado quien posteriormente entrega al Presidente del Sindicato Único, tal como lo señala en el oficio SAF/DGAYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/035/2023 (ANEXO UNO), mismo que en la hoja 2, párrafo cuarto dice lo siguiente:

> Por lo que corresponde a ***"2.- (...) hasta que esos recursos se entregan al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, mencionando que persona con cargo en dicho sindicato, recibe los citados recursos."*** Se le hace del conocimiento que, dichos recursos se entregan al Presidente del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, el C. Aarón Ortega Villa. No obstante, el ejercicio de los mismos se desconoce, toda vez que corresponde a los Sindicatos la obligación de transparentar la información relativa a su ejercicio y/o destino final de los recursos públicos que ejerzan. Lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 138 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismos

3 El sujeto obligado señala que esos recursos se entregan al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, específicamente al Presidente del Comité Ejecutivo General, el C. Aarón Ortega Villa; es decir, EL SUJETO OBLIGADO SI REALIZA LAS RETENCIONES O DESCUENTOS A LOS TRABJADORES ANTES DE ENTREGARLOS AL SUTGCDMX.

La solicitud de información solo plantea que el sujeto obligado proporcione la información del monto de las retenciones de recursos que hace a los trabajadores, y NO, EN QUE SE GASTAN O EJERCEN. En virtud de lo anterior, se solicita que el sujeto obligado proporcione la información solicitada en los puntos 3 y 5 de la solicitud, que es la siguiente:

3.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a las y los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023.

5.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables." (sic)

En razón de lo anterior, en términos del presente oficio y en atención al acuerdo de fecha 08 de agosto del 2023, estando dentro del término legal señalado en los artículos 230 y 243 fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como en los numerales Décimo Séptimo fracción III, inciso a) numerales 1 y 2; y Vigésimo Primero del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa procede a manifestar lo siguiente:

PRIMERO. En atención a: ***"En relación a estos puntos (3 y 5), el sujeto obligado emite respuesta a través de la Unidad de Transparencia, mediante el oficio sin número y sin firma de fecha 29 de junio de 2023 (ANEXO TRES) a través del cual señala COMPETENCIA PARCIAL, (...) La solicitud expresa es para el sujeto obligado, esto debido a que es quien retiene las cuotas de manera directa a los trabajadores, las cuales se reflejan en los recibo de pago en el rubro de deducciones con el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" (sic),*** en pleno cumplimiento de los artículos 17 párrafo primero y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales refieren a las facultades de los Sujetos Obligados de la entrega de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

información conforme a sus facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

> ***"Artículo 17**. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*
> *(...)*
> ***Artículo 208**. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*
> *En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos." (sic)*

Esta Dirección dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas, emitió **competencia parcial** únicamente respecto a los puntos 1 y 2, remitiendo los puntos 3 y 5 al Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México (S.U.T.G.C.D.M.X), conforme a sus facultades y a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto en el artículo 6 fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia respecto a los principios de congruencia y máxima publicidad, como a la letra señala:

[Se reproduce]

Ya que, si bien de conformidad con el artículo 111 fracción XVI del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Cuidad de México esta Dirección realiza las retenciones de Cuota sindical solicitadas por cada trabajador, como a continuación se señala:

> ***"XVI.** Autorizar el trámite de pago del Fondo de Ahorro de Retiro Jubilatorio, Fondo de Ahorro Capitalizable, Seguro Institucional y demás obligaciones contractuales, así como, tramitar y gestionar el pago a la representación sindical autorizada y en general a terceros, de las cantidades correspondientes a las retenciones hechas por su cuenta al capital humano." (sic)*

Específicamente respecto a tema de recursos retenidos a las y los trabajadores por concepto de cuotas sindicales se precisa lo siguiente:

1.-Que el S.U.T.G.C.D.M.X es considerado un Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señala:

[Se reproduce]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

2.-El Sindicato es una persona moral que tiene como propósito la asociación de trabajadores, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses, y para tal efecto, está facultado para adquirir bienes muebles e inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y para defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes. Desde luego, para la consecución de su objeto, cuenta con patrimonio propio, que se forma con las aportaciones que cada uno de los miembros proporciona.

Es claro que en el caso concreto, si bien esta Dirección realiza directamente dichas retenciones como afirma el solicitante, lo realiza en el oportuno cumplimiento de las obligaciones patronales. En tal virtud, se puede advertir que el descuento de cuotas sindicales no es información concerniente a esta Dirección, por el simpe hecho de que se necesita la autorización del sindicato o bien de los miembros del sindicato para darse a conocer, tomando en cuenta que dicha cantidad constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato) y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental en este caso, esta Dirección dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas, se ha obtenido por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, por virtud de la obligación de retener mensualmente las cuotas sindicales que aportan los trabajadores, para posteriormente enterarlas al sindicato, impuesta por los artículos 110, fracción VI y 132, fracción XXII de la Ley Federal del Trabajo, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad, como a la letra señala:

[Se reproducen]

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 123 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México como más adelante se citan, la información pública[1], se ajusta solamente a proporcionar la información concerniente a los montos de recursos públicos, así como los informes sobre el uso y destino de dichos recursos. Lo que en el caso solicitado no se ajusta, pues se trata de una información respecto de recursos privados y actos entre particulares en ejercicio de un derecho de naturaleza laboral.

[Se reproducen]

Dicho en otras palabras, ni la retención ni la entrega de cuotas sindicales son actos de autoridad que corresponden a recursos públicos, toda vez que pagado el sueldo al trabajador es un recurso privado al que el patrón descuenta a petición del propio trabajador para entregarle íntegramente una cuota al Sindicato, es decir, se entiende por salario la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, y este puede disponer libremente de su retribución, por lo tanto, la cantidad pagada al trabajador se convierte en un recurso privado del que solamente puede disponer libremente el trabajador, quien es el que decide pagar la cuota al Sindicato al que pertenece; de manera que es evidente que dicha cuota sindical no es un recurso público, como lo sostiene la parte quejosa aquí recurrente.

SEGUNDO: Por lo tanto, esta Dirección advirtió que es competencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, dar atención a los puntos 3 y 5 de la solicitud, en los cuales se solicita:

> *"(...) 3.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a las y los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023.*
> *(...)*
> *5.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables." (sic)*

De conformidad con el **principio de certeza** establecido en el artículo 8 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra señalan:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[Se reproducen]

Así como en el criterio 09/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala que las cuotas sindicales no están sujetas al escrutinio público, como a la letra señala:

> *"**Cuotas sindicales.** No están sujetas al escrutinio público. La información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandatado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que los mismos provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados.*
>
> *Precedentes:*
> *• Acceso a la información pública. RRA 4169/16. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*
> *• Acceso a la información pública. RRA 0089/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
> *• Acceso a la información pública. RRA 0304/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford." (sic)*

TERCERO. Dicho sea de paso, de conformidad con el artículo 373 Ley Federal del Trabajo, se establece que la directiva de los sindicatos en los términos que establezcan sus estudios, deberán rendir cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical a cada miembro de sindicato por escrito dejando constancia de su recepción, dicha rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea, dejando claro en todo momento que cualquier trabajador tendrá el derecho de solicitar información a la directiva o a la Autoridad Registral, así mismo de no proporcionarse la información o las aclaraciones correspondientes, los trabajadores podrán tramitar ante el Tribunal que corresponda el cumplimiento de dichas obligaciones, mismo que a la letra se señala:

[Se reproduce]

Por lo anteriormente expuesto, atentamente solicito:

1. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

2. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, emitir resolución en la que se **CONFIRME** la respuesta emitida por este sujeto obligado a la solicitud de información con número de folio 90162823002747, en términos de lo establecido por el artículo 244, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[…][Sic]

- Oficio SAF/DGAPyDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/037/2023, de catorce de agosto, suscrito por la Coordinadora de poyo, Seguimiento y Control Institucional, donde señalo lo siguiente.

  […]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

REFUTACIÓN DE AGRAVIO

PRIMERO.- Por lo que refiere a los cuestionamientos 1, 2, 4 y 6 de la solicitud de mérito, se aprecia que no existe inconformidad por parte del ahora recurrente respecto de las respuestas emitidas por esta Dirección General, pues así lo señala expresamente en su agravio, mismo que se plasma a continuación:

DE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado emite respuesta a través del oficio SAF/DGAYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/035/2023 **(ANEXO UNO),** signado por el Lic. Carlos Edgar Guzmán García de la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, donde proporciona información a los **puntos 2, 4 y 6** de la solicitud, con la cual estoy de acuerdo.

A través del oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/3896/2023 **(ANEXO DOS),** signado por el Lic. Jacobo Rafael Cruz Piña, Director de Administración de Nómina, el sujeto obligado emite respuesta al **punto 1** de la solicitud, con la cual estoy de acuerdo.

De lo anterior se desprende que, **existe un consentimiento expreso por parte del recurrente en relación a los pronunciamientos emitidos por esta Dirección General en su respuesta, por lo que se entiende han quedado fuera de la presente Litis.** Robustece lo anterior lo establecido en la Tesis de Jurisprudencia VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, agosto de 1995, página 291, Registro digital: 204707:

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.

SEGUNDO.- Ahora bien, por lo que corresponde a " *El sujeto obligado señala que esos recursos se entregan al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, específicamente al Presidente del Comité Ejecutivo General, el C. Aarón Ortega Villa; es decir, EL SUJETO OBLIGADO SI REALIZA LAS RETENCIONES O DESCUENTOS A LOS TRABJADORES ANTES DE ENTREGARLOS AL SUTGCDMX. La solicitud de información solo plantea que el sujeto obligado proporcione la información del monto de las retenciones de recursos*

que hace a los trabajadores, y NO, EN QUE SE GASTAN O EJERCEN." (Sic.), se le hace del conocimiento a este H. órgano garante que, de conformidad con el artículo 121 y 138 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es obligación del **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México poner a disposición de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la relación detallada de los recursos públicos económicos que reciban.**

[Se reproducen]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Aunado a ello, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 10 numeral 6, **robustece la autonomía de los sindicatos para que las autoridades no injieran en los asuntos de la vida sindical. Tan es así, que el propio Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México en su artículo 188 de sus Estatutos Generales, faculta al Comité Ejecutivo General para llevar a cargo la administración de todo del patrimonio del sindicato, por ende, es dicho Sindicato quien cuenta con la información solicitada.**

[Se reproducen]

No obstante, bajo el principio de máxima publicidad y pro persona que establece el artículo 4º de la Ley de la materia, podrá encontrar la información de su interés en la página oficial del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, misma que podrá encontrar en la siguiente liga:

https://www.sutgcdmx.org/a138-f4a

Lo anterior de conformidad con el criterio 04/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

CRITERIO 04/21

En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información. *Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.*

Por último, en atención a los principios de máxima publicidad, pro persona, congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe previstos en los artículos 4, 5, 6, fracción X, 11 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en razón de lo antes expuesto y fundado, esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, **CONFIRMA** su **RESPUESTA**, toda vez que como quedó expuesto, correspondería a la **SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO** pronunciarse respeto de los puntos **3 y 5.**

Por lo anteriormente expuesto, atentamente se solicita:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de Ley y por ofrecidas por esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

SEGUNDO. Previo estudio de las constancias que obran en el expediente del recurso de revisión en que se actúa, emitir resolución en la que se **CONFIRME** la **RESPUESTA** de esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo y por ende de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México para atender la solicitud de información con número de folio 90162823002747.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]

Asimismo, se anexaron los siguientes documentos:

- Oficio SAF/DGAJ/DUT/CIT/212/2023, de diecisiete de agosto, suscrito por la Coordinadora de Información y Transparencia de la Secretaria de Administración y Finanzas, donde señala:

  […]

  MANIFESTACIONES

  PRIMERO. – Se proporcionan las manifestaciones realizadas por las áreas de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a través de los siguientes oficios:
  • SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/4763/2023, de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por la Dirección de Administración de Nómina, de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal.
  • SAF/DGAPyDA/CASYCI/037/2023, de fecha 14 de agosto de 2023, emitido por la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional.

  SEGUNDO. –En aras de reafirmar y robustecer las razones por cuales la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, refiere la competencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, para atender los puntos 3 y 5 de la solicitud que nos ocupa, se remitió al peticionario los oficios señalados en la primera manifestación, así mismo, se precisa que dichas documentales ofrecen información adicional respecto del tema que nos ocupa.

  Tales oficios, fueron notificados a través del correo electrónico el día de hoy 17 de agosto de 2023, ya que es el medio elegido por el peticionario para recibir notificaciones en el presente recurso de revisión.

  En ese orden de ideas, en la especie se actualiza la hipótesis legal prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuyo tenor literal, es el siguiente:

  [Se reproduce]

  En consecuencia, se solicita se decrete el SOBRESEIMIENTO del recurso de revisión en que se actúa, pues como se ha señalado y se acredita con las documentales que se ofrecen como pruebas, el recurso de revisión citado al rubro ha quedado sin materia.

  Como sustento de lo aquí expuesto, se señalan a continuación las documentales públicas que deberán considerarse al momento de emitir la resolución que en derecho proceda.

  PRUEBAS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse de la solicitud de información pública con número de folio 090162823002747.

2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el oficio de competencia parcial emitido por esta Unidad de Transparencia.

3.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acuse de remisión de la presente solicitud a la Unidad de Transparencia Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, obtenido de la propia Plataforma Nacional de Transparencia.

4.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la impresión en formato PDF del correo electrónico por el cual esta Unidad de Transparencia notificó al peticionario el oficio de remisión parcial.

5.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la carpeta en formato ZIP, que contiene las respuestas proporcionadas por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la impresión en formato PDF del correo electrónico por el cual esta Unidad de Transparencia notificó al peticionario las respuestas correspondientes.

7.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la carpeta en formato ZIP, que contiene las manifestaciones proporcionadas por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.
8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en la impresión en formato PDF del correo electrónico por el cual esta Unidad de Transparencia, notificó al peticionario las manifestaciones de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.

Por lo antes expuesto, atentamente solicito:

PRIMERO. Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones de ley y por ofrecidas las pruebas mencionadas en el presente escrito.

SEGUNDO. Se solicita CONFIRMAR la respuesta emitida por esta Dependencia, en términos de lo establecido por el artículo 244 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. En su caso SOBRESEER los hechos novedosos conforme al diverso 248, fracción VI y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

CUARTO. Registrar como medio para recibir información, toda clase de documentos y notificaciones sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso los correos electrónicos, ut@finanzas.cdmx.gob.mx, saf.recursosrevision@gmail.com y gerardo.davalos.saf@gmail.com.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

QUINTO. Tener por autorizados para oír y recibir cualquier tipo de notificación, así como para imponerse de los autos, a los ciudadanos señalados en el presente escrito.
[…]

- Oficio sin número, de veintinueve de junio, signado por la Unidad de Transparencia de la Secretaria de Administración y Finanzas, donde señala:

[…]

En atención a su petición, hago de su conocimiento que, **este Sujeto Obligado tiene competencia parcial**, ya que de los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 27, 28, 29, 79, 99, 102, 110,116, 120, 127 y 128 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Derivado de lo anterior, es oportuno hacer de su conocimiento que en función del artículo 211 de la Ley de la materia su solicitud se turnó a las Unidades Administrativas de este sujeto obligado que pudieran detentar información al respecto.

En ese sentido, se reproduce en aras de brindarle soporte y certeza jurídica del proceder de esta Unidad de Transparencia, el pronunciamiento de dichas áreas:

Dirección General de Administración y Finanzas

*"En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública con número de folio **90162823002747** se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, **NO es COMPETENTE** para dar atención al asunto que nos ocupa, por lo que se sugiere se oriente a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO**, a fin de que, en el ámbito de sus atribuciones se pronuncie al respecto"(Sic)*

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

*"En atención al correo que antecede, esta Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, **EMITE COMPETENCIA PARCIAL** para atender la solicitud **90162823002747**, únicamente por lo correspondiente a:*

"1.- Proceso y/o procedimiento que se realiza para la retención de las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX; describir específicamente como se realiza, que dependencia y/o área del

Gobierno de la CDMX realiza esa retención.

2.- En relación al punto 1. Describir el proceso y/o procedimiento que se realiza desde la retención de las cuotas hasta que esos recursos se entregan al Sindicato Único de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Trabajadores del Gobierno de la CDMX, mencionando que persona con cargo en dicho sindicato, recibe los citados recursos.

4.- Proporcionar el número total de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en los ejercicios 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado el ejercicio 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información.

6.- Proporcionar el número de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado lo que va del 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables. (…)" (sic)

*La Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo, realizará **contestación de manera general** conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 110 y 111, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.*

Ahora bien, por lo que hace a:

"3.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a las y los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023.

(…)

5.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables." (sic)

*Se sugiere se remita al **Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.***

Lo anterior de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual expresa:

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

***Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior**" (Sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Por consiguiente, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se remitió su solicitud a la Unidad de Transparencia del **Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**.

Se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición, no se omite mencionar que la remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.

Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

- Domicilio: Calle Maestro Antonio Caso #48, Colonia Tabacalera, C.P. 06030 Ciudad de México.
- Teléfono: 55 - 35 - 48 – 60
- Correo Electrónico: SUTGCDMX-UNIDAD@outlook.com
- Horario de atención: 9:00 a 15:00 hrs.

[…]

- Copia del Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública.

- Copia del Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente.

- Copia del correo electrónico donde se remite el documento de competencia parcial.

8/8/23, 14:48 Gmail - Competencia parcial de foli 090162823002747

Gmail Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

Competencia parcial de foli 090162823002747
1 mensaje

Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com> 29 de junio de 2023, 14:17
Para [redacted]

Estimado Usuario del Sistema
P r e s e n t e

Se adjunta competencia parcial, de folio en comento.

Por lo que posteriormente se hará entrega de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado de acuerdo a la competencia emitida.

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

Hago de su conocimiento que la presente es un oficio Remisión Parcial a los sujetos Obligados antes descritos, por lo que posteriormente se hará entrega de la Respuesta emitida por este Sujeto Obligado, así mismo se le informa que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

A t e n t a m e n t e
Unidad de Transparencia
De la Secretaría de Administración y Finanzas
De la Ciudad de México.

Competencia parcial_090162823002747.pdf
190K

- Copia del correo electrónico donde se remite la respuesta a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

17/8/23, 0:37 Gmail - Respuesta de folio 090162823002747

Gmail

Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com>

Respuesta de folio 090162823002747
1 mensaje

Secretaría Administración y Finanzas <utransparencia.saf@gmail.com> 6 de julio de 2023, 19:17
Para: [redacted]

Estimado Usuario del Sistema
P r e s e n t e

Se adjunta respuesta, de folio en comento.

Asimismo, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas.

De la misma manera, le comunicamos que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de la respuesta emitida por este Sujeto Obligado.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que se atiende en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 200, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

A t e n t a m e n t e
Unidad de Transparencia
De la Secretaría de Administración y Finanzas
De la Ciudad de México.

090162823002747.zip
1503K

- Copia del correo electrónico donde se remiten los oficios en complemento a la respuesta a la solicitud de información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

17/8/23, 12:39 Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Se notifican oficios en complemento a la respuesta proporcionada al folio 090162823002747

UT

jue 17/08/2023 12:36 p.m.

[redacted]

2 archivos adjuntos (5 MB)

Manifestaciones INFOCDMX_RR.IP.5041_2023 (1).pdf; RR.IP. 5041.2023.pdf;

ESTIMADO SOLICITANTE:
P R E S E N T E

En atención al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.5041/2023, notificado el 08 de agosto de 2023 a esta Secretaría de Administración y Finanzas, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de Información Pública con número de folio 090162823002747, se remite de forma complementaria los oficios anexos al presente correo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
La Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

- Copia del correo electrónico donde se remiten las manifestaciones correspondientes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

17/8/23, 12:47 Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Se notifican las manifestaciones del recurso de revisión RR.IP. 5041/2023

UT
[redacted]

Para:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>; recursoderevision@infocdmx.org.mx <recursoderevision@infocdmx.org.mx>;

Cc:nataly.transparencia@gmail.com <nataly.transparencia@gmail.com>; yteltransparencia@gmail.com <yteltransparencia@gmail.com>; escapistran117@gmail.com <escapistran117@gmail.com>; gerardo.davalos.saf@gmail.com <gerardo.davalos.saf@gmail.com>;

9 archivos adjuntos (7 MB)

1.-090162823002747.pdf; 2.-Competencia parcial_090162823002747.pdf; 3.-Acuse de remisión.pdf; 4.-Gmail - Competencia parcial.pdf; 5.-Respuesta -090162823002747.zip; 6.-Gmail - Respuesta de folio 090162823002747.pdf; 7.-Manifestaciones_DGAPyDA.zip; 8.-Correo peticionario.pdf; Manifestaciones -RR.IP5041_2023.pdf;

Ciudad de México a 17 de agosto de 2023

RECURRENTE: JUAN M. GARCES
RECURSO DE REVISIÓN: RR.IP.5041/2023
FOLIO DE LA SOLICITUD: 090162823002747
ASUNTO: MANIFESTACIONES DE LEY
OFICIO: SAF/DGAJ/DUT/CIT/212/2023

MARÍA JULIA PRIETO SIERRA
SUBDIRECTORA DE PROYECTOS, ADSCRITA A LA PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARIANNA NATALY GUZMÁN RODRÍGUEZ, en mi carácter de Coordinadora de Información y Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, con fundamento en los artículos 92, 93 fracción XIV y 243 fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señalando los correos electrónicos ut@finanzas.cdmx.gob.mx y saf.recursosrevision@gmail.com, como medios para recibir todo tipo de notificaciones en el presente recurso, autorizando para recibirlas e imponerse de los autos al Lic. Ángel Gerardo Dávalos Rodríguez, Lic. María Guadalupe Arriaga Contreras y Lic. Verónica Ivonne Ibarra Cárdenas, ante este H. Instituto con el debido respeto comparezco para exponer:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de junio de 2023, esta Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia en el sistema (SISAI), recibió la solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, misma que es del tenor siguiente:

"Solicitud de información a la Secretaría de Administración y Finanzas

A los Trabajadores (as) del Gobierno del Gobierno de la CDMX agremiados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, les son retenidas por el patrón, cuotas, las cuales se reflejan en su recibo de pago en el rubro de deducciones con el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en calidad de descuento que equivale al 2% de su salario base.

En relación a lo anterior, la solicitud de información es la siguiente:

1.- Proceso y/o procedimiento que se realiza para la retención de las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX; describir específicamente como se realiza, que dependencia y/o área del Gobierno de la CDMX realiza esa retención.

2.- En relación al punto 1. Describir el proceso y/o procedimiento que se realiza desde la retención de las cuotas hasta que esos recursos se entregan al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, mencionando que persona con cargo en dicho sindicato, recibe los citados recursos.

3.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a las y los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023.

4.- Proporcionar el número total de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en los ejercicios 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado el ejercicio 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información.

5.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables.

6.- Proporcionar el numero de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas por el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en el ejercicio 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado lo que va del 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables."

2. En virtud de lo anterior, el 29 de junio del año en curso, se notificó al peticionario la competencia parcial de esta Secretaría de administración y Finanzas para atender su solicitud 090162823002747, razón por la cual se otorgó el oficio de remisión de misma fecha.
Así mismo, se informó la remisión realizada a la Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que se brindó los correspondientes datos de contacto, se proporciona el respectivo acuse para acreditar la remisión realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. En esa tesitura, el 06 de junio de 2023, se notificó la respuesta ofrecida por la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo a través de los siguientes oficios:

- SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/3896/2023, de fecha 05 de julio de 2023, emitido por la Dirección de Administración de Nómina, de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal.

- SAF/DGAPyDA/CASYCI/035/2023, de fecha 04 de julio de 2023, emitido por la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional.

https://correo.finanzas.cdmx.gob.mx/owa/#path=/mail/sentitems 1/3

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

- Oficio SAF/DGAPYDA/CASYCI/TRANSPARENCIA/035/2023, de cuatro de julio, suscrito por la Coordinación de Apoyo, Seguimiento y Control Institucional, donde se dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- Oficio SAF/DGAPyDA/DEAP/DAN/3896/2023, de cinco de julio, suscrito por el Director de Administración de Nomina, donde se dio respuesta a la solicitud y cuyo contenido se reproduce con anterioridad.
- Copia del documento anexado a la respuesta de la solicitud y reproducido con anterioridad.

VIII. Cierre. El primero de septiembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones y alegatos, asimismo la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.[3]

> **IMPROCEDENCIA**. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

> **Artículo 249**. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:
> […]
> **II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[3] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

[…]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistieron las solicitudes de información, cuáles fueron las respuestas que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

SOLICITUD	RESPUESTA	AGRAVIO
A los Trabajadores (as) del Gobierno del Gobierno de la CDMX agremiados al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, les son retenidas por el patrón, cuotas, las cuales se reflejan en su recibo de pago en el rubro de deducciones con el concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX" en calidad de descuento que equivale al 2% de su salario base. **En relación con lo anterior, la solicitud de información es la siguiente:**		
1.- Proceso y/o procedimiento que se realiza para la retención de las cuotas concepto 8523 "CUOTA SINDICAL SUTGCDMX; describir específicamente como se realiza, que dependencia y/o área del Gobierno de la CDMX realiza esa retención.	**la Dirección de Administración de Nómina** Le informó a la persona solicitante que, se realiza la retención de conformidad con el artículo 38 fracción ll de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, En ése sentido, el único documento donde se puede corroborar el planteamiento de respuesta a este punto, es el concepto nominal referente a la cuota sindical, con número 8523 tal y como obra en los archivos de esta Dirección por lo que, se	Estoy de acuerdo con la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

	adjunta al presente en archivo PDF la normativa para mayor referencia.	
2.- En relación con el punto 1. Describir el proceso y/o procedimiento que se realiza desde la retención de las cuotas hasta que esos recursos se entregan al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la CDMX, mencionando que persona con cargo en dicho sindicato, recibe los citados recursos.	Se le hace del conocimiento que, dichos recursos se entregan al Presidente del Comité Ejecutivo Genera; de; Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, el C. Aarón Ortega Villa. No obstante, el ejercicio de los mismos se desconoce, toda vez que corresponde a los Sindicatos la obligación de transparentar la información relativa a su ejercicio y/o destino final de los recursos públicos que ejerzan.	Estoy de acuerdo con la respuesta
3.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a las y los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 “CUOTA SINDICAL SUTGCDMX” en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023.	Se declaró incompetente y remitió al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México	Por la incompetencia planteada
4.- Proporcionar el número total de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas concepto 8523 “CUOTA SINDICAL SUTGCDMX” en los ejercicios 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado el ejercicio 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información.	<table><tr><th>2022</th><th>2023</th></tr><tr><td>Última quincena de Diciembre 96,509 trabajadores</td><td>Segunda quincena de Mayo 96,330 trabajadores</td></tr></table>	Estoy de acuerdo con la respuesta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

<table>
<tr>
<td>5.- Proporcionar el monto total de recursos retenidos a los Trabajadores (as) de las cuotas por el concepto 8523 “CUOTA SINDICAL SUTGCDMX” en el ejercicio 2022 y por separado lo que va del 2023, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables.</td>
<td>Se declaró incompetente y remitió al Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México</td>
<td>Por la incompetencia planteada</td>
</tr>
<tr>
<td>6.- Proporcionar el número de Trabajadores (as) a quienes se les retiene las cuotas por el concepto 8523 “CUOTA SINDICAL SUTGCDMX” en el ejercicio 2022 (con datos de la última quincena de diciembre) y por separado lo que va del 2023 de la quincena que se tenga al momento de proporcionar la información, exclusivamente de la sección sindical número 32, es importante mencionar que toda esa información se genera en la Secretaría de Administración y Finanzas en sus diferentes áreas responsables.</td>
<td>
<table>
<tr><td>2022

Última quincena de Diciembre</td><td>2023

Segunda quincena de Mayo</td></tr>
<tr><td>2,374 trabajadores</td><td>2,401 trabajadores</td></tr>
</table>
</td>
<td>Estoy de acuerdo con la respuesta</td>
</tr>
</table>

Al respecto, resulta oportuno señalar que el particular no se inconformó por la respuesta otorgada por el sujeto obligado a sus requerimientos **[1], [2], [4] y [6]** por lo que su estudio no formará parte de la presente resolución, por constituir actos consentidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En relación con lo anterior, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro "**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**"[4], del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los mismos.

Estudio de la respuesta complementaria

En este contexto, resulta necesario analizar si la respuesta complementaria satisface la pretensión del ahora recurrente, **a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular**, con relación a sus pedimentos informativos.

Es así, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria la cual fue notificada al recurrente a través del correo electrónico, medio señalado para recibir notificaciones, al interponer su recurso de revisión, mediante la cual fueron atendidos los agravios manifestados por la persona recurrente, en los términos siguientes:

A través del Director de Administración de Nomina se le preciso a la parte recurrente, que por lo que hace a los puntos **[3] y [5]** remitió el folio de la solicitud al Sindicato Único de los Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, toda vez que, respecto al tema de recursos retenidos a las y los trabajadores por concepto de cuotas sindicales precisó lo siguiente:

[4] Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Si bien, esa Dirección realiza directamente dichas retenciones como afirma el solicitante, lo realiza en el oportuno cumplimiento de las obligaciones patronales. En tal virtud, se puede advertir que el descuento de cuotas sindicales no es información concerniente a esa Dirección, por el simpe hecho de que se necesita la autorización del sindicato o bien de los miembros del sindicato para darse a conocer, tomando en cuenta que dicha cantidad constituye un haber patrimonial perteneciente a una persona jurídica de derecho social (sindicato).

Y un dato que, si bien está en posesión de una entidad gubernamental en este caso, esta Dirección dependiente de la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal de la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo en la Secretaría de Administración y Finanzas, se ha obtenido por causa del ejercicio de funciones ajenas al derecho público, por virtud de la obligación de retener mensualmente las cuotas sindicales que aportan los trabajadores, para posteriormente enterarlas al sindicato, impuesta por los artículos 110, fracción VI y 132. fracción XXII de la Lev Federal del Trabajo, siendo que en el ámbito laboral no rige esa obligación a cargo del patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad.

Dicho en otras palabras, ni la retención ni la entrega de cuotas sindicales son actos de autoridad que corresponden a recursos públicos, toda vez que pagado el sueldo al trabajador es un recurso privado al que el patrón descuenta a petición del propio trabajador para entregarle íntegramente una cuota al Sindicato, es decir, se entiende por salario la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo, y este puede disponer libremente de su retribución, por lo tanto, la cantidad pagada al trabajador se convierte en un recurso privado del que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

solamente puede disponer libremente el trabajador, quien es el que decide pagar la cuota al Sindicato al que pertenece; de manera que es evidente que dicha cuota sindical no es un recurso público, como lo sostiene la parte quejosa aquí recurrente.

Robustece lo anterior, el criterio 09/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual señala que las cuotas sindicales no están sujetas al escrutinio público, como a la letra señala:

> "**Cuotas sindicales.** No están sujetas al escrutinio público. La información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandatado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados."
>
> Precedentes:
>
> - Acceso a la información pública. RRA 4169/16. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.
> - Acceso a la información pública. RRA 0089/17. Sesión del 22 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.
> - Acceso a la información pública. RRA 0304/17. Sesión del 01 de marzo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford. "

Asimismo, el Coordinador de apoyo, Seguimiento y Control Institucional le informó al particular que, por lo que hace a los requerimientos informativos [3] y [5], de conformidad con el artículo 121 y 138 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es obligación del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

México poner a disposición de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet. además de mantener actualizada y accesible, la relación detallada de los recursos públicos económicos que reciban.

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. *Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:*

*XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, **así como los recursos públicos económicos**, en especie o donativos, que **sean entregados a los sindicatos** y ejerzan como recursos públicos;*

Artículo 138. *Además de cumplir con lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes y en el Artículo anterior, los Sindicatos deberán poner a disposición de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información:*

I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;

II. El directorio del Comité Ejecutivo; estatal, seccional o local;

III. El padrón de socios, o agremiados; y

***IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos**, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;*

Aunado a ello, la Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 10 numeral 6, **robustece la autonomía de los sindicatos para que las autoridades no injieran en los asuntos de la vida sindical. Tan es así, que el propio Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México en su artículo 188 de sus Estatutos Generales, faculta al Comité Ejecutivo General para llevar a cargo la administración de todo del patrimonio del sindicato, por ende, es dicho Sindicato quien cuenta con la información solicitada.**

No obstante, bajo el principio de máxima publicidad y pro persona que establece el artículo 42 de la Ley de la materia, podrá encontrar la información de su interés en la página oficial del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, misma que podrá encontrar en la siguiente liga:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

http://www.sutgcdmx.org/a138-f4a

Lo anterior de conformidad con el criterio 04/21 emitido por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

> CRITERIO 04/21
> **En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Por lo antes expuesto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta complementaria, si bien es cierto reiteró la incompetencia planteada desde su respuesta original, también lo es que, le proporcionó mayores elementos de convicción a la parte recurrente respecto de ésta.

Por lo tanto, con las manifestaciones realizadas por el Sujeto obligado recurrido, en concatenación con las manifestaciones que se emitieron en la respuesta complementaria, **se tiene por satisfecha la solicitud.** Lo anterior, en la inteligencia de que cumplir con lo peticionado en la solicitud de información y que sea exhaustiva no implica que necesariamente se deba proporcionar esta o los documentos solicitados, sino dando cabal atención dentro de la competencia del Sujeto Obligado fundada y motivadamente.

Ello, ocurrió de esa manera, debido a que la Secretaría de administración y Finanzas, a través de sus pronunciamientos categóricos y de las aclaraciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

hechas, atendió a cabalidad las inconformidades manifestadas por la parte recurrente, haciendo del conocimiento esto al particular en el medio para recibir notificaciones.

Asimismo, hay que recordar que las actuaciones de los Sujetos Obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

> "**Articulo 5**.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe".
>
> "**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe".

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

> **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS**[5]. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales

[5] "Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO[6]. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza."

Por lo tanto, de todo lo dicho, tenemos que el sujeto obligado emitió una actuación que cumplió con los principios de certeza, congruencia y exhaustividad prevista en el artículo 6, fracción X, emitiendo un actuación fundada y motivada, de conformidad con el mismo numeral fracción VIII, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que determina lo siguiente:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

…

[6] "Época: Novena Época, Registro: 179658, Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> **VIII. Estar fundado y motivado,** es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;
> **…**
> **X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas"**
> …"

Del artículo y fracción en cita, tenemos que para considerar que un acto está debidamente fundado y motivado, además de citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, se deben manifestar las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas, que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo ser congruentes los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso en concreto, lo cual en la especie sí aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[7].

Ahora bien, de conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

[7] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[8]

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y **por ende se dejó insubsistente el único agravio expresado por la parte recurrente**, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan, al encontrarse agregada la constancia de la notificación al medio señalado para tal efecto, es decir, el correo electrónico, señalado al interponer su recurso de revisión, el diecisiete de agosto.

17/8/23, 12:39 Correo - ut@finanzas.cdmx.gob.mx

Se notifican oficios en complemento a la respuesta proporcionada al folio 090162823002747

UT

jue 17/08/2023 12:36 p.m.

[redacted]

2 archivos adjuntos (5 MB)

Manifestaciones INFOCDMX_RR.IP.5041_2023 (1).pdf; RR.IP. 5041.2023.pdf;

ESTIMADO SOLICITANTE:
P R E S E N T E

En atención al Recurso de Revisión con número de expediente RR.IP.5041/2023, notificado el 08 de agosto de 2023 a esta Secretaría de Administración y Finanzas, interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de Información Pública con número de folio 090162823002747, se remite de forma complementaria los oficios anexos al presente correo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente
La Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México

[8] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO[9].**

Por lo anterior y toda vez que la respuesta complementaria fue notificada al particular en los medios que señaló para tales efectos, se concluye que se cumplen con los extremos del **Criterio 04/21,** emitido por el Pleno de este instituto, para considerar válida la respuesta complementaria. El criterio antes referido a la letra dispone:

> **Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria**. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:
>
> 1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
>
> 2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
>
> 3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.
>
> Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.
>
> Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

[9] **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

> Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que la solicitud de información fue debidamente atendida, ya que satisfizo la pretensión del particular de obtener respuesta a su único pedimento informativo.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

CUARTO. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de septiembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/NGGC

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 55 56 36 21 20